



**Ayuntamiento  
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n  
30564 Lorquí, Murcia  
968 690 001  
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2019**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE: D. Joaquín Hernández Gomariz (Grupo Socialista).**

**TENIENTES DE ALCALDE:, Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández (Grupo Socialista).**

**CONCEJALES: Dña. María Dolores García Rojo, Dña. María Victoria Martínez Carrillo y D. José Antonio Briales Guerrero (Grupo Socialista), D. Antonio Abenza Hernández, Dña. María Ibáñez García, D. Sebastián Sánchez Asensio y Dña. María Eliana Cáceres Asensio (Grupo Popular). No asiste D. Jesús Abenza Campuzano (Grupo Socialista)**

**SECRETARIA: Dña. Laura Bastida Chacón.**

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Lorquí, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, siendo las veintiuna horas, y estando debidamente convocados y notificados del orden del día, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Joaquín Hernández Gomariz, las señoras y señores expresados anteriormente, que integran la totalidad de la Corporación, a fin de celebrar sesión extraordinaria, urgente y pública.

Visto que los asistentes representan la mayoría del número de miembros que legalmente integran la Corporación, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del orden del día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- DECLARACIÓN DE URGENCIA. ACUERDOS A TOMAR.**

En primer lugar se somete a votación la declaración de urgencia de la sesión del Pleno, convocada con el único punto para llevar a cabo la aprobación del informe del órgano de contratación sobre el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil STV GESTIÓN, S. L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato mixto de



concesión de residuos sólidos y urbanos y selectivos, ecoparque y de los servicios de limpieza varias y mantenimiento y conservación de los parques y zonas verdes del municipio y remisión del expediente al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Sometida a votación la declaración de urgencia, la misma es declarada con el voto favorable de la unanimidad de los asistentes.

**SEGUNDO.- INFORME DEL ORGANO DE CONTRATACION ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION INTERPUESTO POR LA MERCANTIL STV GESTION S.L. CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO MIXTO DE CONCESION DE RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS Y SELECTIVOS, ECOPARQUE Y DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO Y REMISION DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES. ACUERDOS A TOMAR**

*Intervenciones: Por parte del Sr. Alcalde-Presidente se le da la palabra a la Sra. Secretaria General, para que explique los términos del informe que hay que remitir al TACRC, teniendo en cuenta el carácter técnico y complejo del mismo:*

*La Sra. Secretaria explica que una vez adjudicado el contrato mixto "contrato mixto de concesión de servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y selectivos, ecoparque y de los servicios de limpieza viaria y mantenimiento y conservación de los parques y zonas verdes del municipio de Lorquí, se han presentado dos recursos especiales en materia de contratación, uno de ellos por parte de CESPASA S.L, respecto del cual el informe del órgano de contratación fue remitido el pasado 14 de junio de 2019 y el otro recurso ha sido presentado por la mercantil STV GESTION S.L. Como el expediente es el mismo, se considera cumplido el trámite de su remisión, no obstante el Pleno debe de emitir un informe sobre el recurso interpuesto.*

*La citada mercantil fundamenta su recurso en los siguientes motivos:*

- a) que se han introducido subcritérios de valoración no previstos en los pliegos vulnerando los más elementales principios de igualdad y transparencia, pues no tenían reflejo en el pliego*
- b) que hay un error en la valoración realizada por la mesa de contratación, respecto la oferta de CESPASA S.L, pues se le otorgan 0,555 puntos, cuando debían de otorgarse 0,0555, y por tanto la puntuación total es incorrecta, correspondiendo a STV GESTION la segunda posición y a CESPASA S.L, la tercera posición.*

*Respecto de los motivos alegados por la mercantil recurrente, se ha elaborado el correspondiente informe del órgano de contratación, en cual se propone la inadmisión del recurso interpuesto, y en el supuesto de que sea admitido, que el TACRC desestime el mismo, pues en el informe de valoración no se pone de relieve que hayan valorado elementos que no se encontrasen previstos en el pliego ni que se hayan introducido subcritérios. Por el contrario, lo que se observa es que se ha realizado un esfuerzo por dar un tratamiento uniforme a las ofertas, de modo que se indica que elementos se van a valorar en cada apartado. Además, no se aprecia que ninguno de esos elementos fuera ajeno al pliego. Y respecto del error en la puntuación total, si es cierto que hay un error, que determina que la mercantil STV GESTION pase a la segunda posición y CESPASA S.L a la tercera posición, pero este aspecto no afecta al acuerdo de adjudicación a la mercantil ENTORNO URBANO S.L, que sigue siendo la mejor valorada.*

*A continuación el Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Popular, el cual explica que el Grupo Municipal Popular se opuso en la anterior legislatura pues el objeto global de este contrato tiene sus ventajas y desventajas. No obstante, ya no procede este debate puesto que el contrato ya está adjudicado. Aunque si puntualiza dos cosas: que en el supuesto de que sea necesario contratar personal, que se cuenta con el personal desempleado de Lorquí, y considerando que actualmente hay un servicio deficiente, la ley prevé mecanismos para solucionar esta cuestión y deben de aplicarse. Por último hace hincapié en la importancia de que se lleve a cabo un control de la ejecución del nuevo contrato para evitar incurrir en errores del pasado.*

*Por último interviene el Sr. Alcalde -Presidente, para explicar que efectivamente es necesario determinar y nombrar al responsable del contrato pues será una figura esencial para que el nuevo contrato se ejecute en su integridad y por lo tanto tenga los efectos de mejora que todos esperamos. Por otro lado hay que tener en cuenta que la interposición de estos recursos en materia de contratación determinan como efecto inmediato que se suspenda la tramitación del procedimiento de licitación hasta que el TACRC dicte la resolución correspondiente, y por tanto no puede iniciarse la ejecución del nuevo contrato.*

Con fecha de 14 de junio de 2019, se recibe a través del servicio de notificaciones electrónicas la comunicación del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la mercantil D. Juan Alcántara Martínez actuando en nombre y representación de la mercantil STV GESTION S.L, contra el acuerdo de adjudicación del “**contrato mixto de concesión de servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y selectivos, ecoparque y de los servicios de limpieza viaria y mantenimiento y conservación de los parques y zonas verdes del municipio de Lorquí**”, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2019. Dicho acuerdo fue publicado y notificado el día 22 de mayo de 2019, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por parte del Tribunal Administrativo Central de Recurso Contractuales se requiere al órgano de contratación que envíe el expediente de contratación acompañado del correspondiente informe, dentro del plazo de 2 días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación del requerimiento, por lo que el plazo de remisión concluye el día 18 de mayo de 2019. Como el expediente fue preparado con objeto de cumplir con el requerimiento efectuado respecto del Recurso Especial nº 718/2019, interpuesto respecto del mismo acuerdo de adjudicación por la mercantil CESPAS S.L, se ha remitido el mismo expediente, debiendo no obstante proceder el órgano de contratación a emitir informe sobre el recurso interpuesto por STV GESTION S.L

El órgano de contratación es el Pleno de la Corporación y por tanto debe de emitir el correspondiente informe respecto del recurso especial en materia de contratación, pudiendo distinguir entre aspectos formales y materiales:

a) Desde el punto de **vista formal**, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, pues consta en el expediente que la notificación se practicó el día 22 de mayo de 2019 y el plazo de presentación del recurso finalizaba el día 12 de junio de 2019, **por lo que el recurso está presentado dentro del plazo legalmente establecido.**

El argumento central del recurrente es que la mesa de contratación ha introducido subcriterios de valoración no previstos en los pliegos vulnerando los más elementales principios de igualdad u transparencia, **pues no tenían reflejo en el pliego.**



Frente a esta afirmación del recurrente es necesario traer a colación lo establecido en el pliego de condiciones administrativas. En la cláusula 17 se detallaba el contenido del SOBRE B, en el que debían de incluirse los criterios cuya cuantificación dependían de un juicio de valor, pudiendo alcanzar un máximo de 49 puntos, siendo objeto de valoración conforme a lo establecido en la cláusula 19, la cual se expresa en los siguientes términos:

**19.2. CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (hasta 49 puntos)**

**19.2.1.- Proyecto técnico del servicio, hasta 49 puntos.**

Los licitadores deberán presentar un proyecto técnico relativo a la ejecución del contrato, en el que se describirán, entre otros, el conocimiento del servicio, los medios humanos y materiales que se comprometan a adscribir a la prestación de los servicios, la maquinaria a utilizar, la planificación del servicio, las condiciones especiales de ejecución y cuantos otros aspectos denoten innovaciones y mayor calidad del servicio.

Todos estos aspectos serán libremente apreciados y puntuados por el órgano de contratación, de acuerdo con lo siguiente:

- Conocimiento de las zonas objeto del contrato. Inventario de puntos de contenerización, zonas de actuación del servicio de limpieza y de zonas verdes. Se valorará la profundidad, grado de detalle, contenido del inventario, precisión de los trabajos, calidad de la representación, cantidad, tipología y variedad de los elementos identificados, etc... hasta 15 puntos.

Los parámetros y ponderación de las puntuaciones de los criterios recogidos en este apartado se definen en la siguiente tabla:

<b>PARÁMETROS DE PUNTUACIÓN</b>		<b>PUNTUACIÓN</b>	
<i>INSUFICIENTE: La oferta presentada no es concreta, no interesa o no satisface el nivel de calidad esperado por el órgano contratante</i>		0 puntos	
<i>SUFICIENTE: La oferta presentada cumple con los requisitos de forma básica, pero no satisface demasia las expectativas del órgano contratante</i>		25% puntos asignados al apartado	
<i>NOTABLE: La oferta presentada cumple con los requisitos exigidos en el PPT, los mejora con su oferta satisface las expectativas del órgano contratante</i>		75% puntos asignados al apartado	
<i>EXCELENTE: La oferta presentada satisface plenamente los requisitos exigidos en el PPT, los mejora sobresalientemente o supera las expectativas del órgano contratante, demostrando un servicio</i>		100% puntos asignados al apartado	

excepcional de alta calidad en la prestación del mismo

En cuanto al segundo criterio de valoración establecido en el pliego de cláusulas administrativas, iba referido al “**Dimensionado de los servicios**”, hasta 15 puntos, mediante justificación de los recursos humanos propuestos y la asignación de trabajos y tareas basadas en mediciones, rendimientos y cantidad de trabajo que hagan realizable las tareas descritas en los pliegos y aquellas que se consideren necesarias para el buen desarrollo de los trabajos.

Los parámetros y ponderación de las puntuaciones de los criterios recogidos en este apartado se definen en la siguiente tabla:

<b>PARÁMETROS DE PUNTUACIÓN</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>INSUFICIENTE:</b> La oferta presentada no es concreta, no interesa o no satisface el nivel de calidad esperado por el órgano contratante	0 puntos
<b>SUFICIENTE:</b> La oferta presentada cumple con los requisitos de forma básica, pero no satisface demasía las expectativas del órgano contratante	25% puntos asignados al apartado
<b>NOTABLE:</b> La oferta presentada cumple con los requisitos exigidos en el PPT, los mejora con su oferta y satisface las expectativas del órgano contratante	75% puntos asignados al apartado
<b>EXCELENTE:</b> La oferta presentada satisface plenamente los requisitos exigidos en el PPT, los mejora sobresalientemente o supera las expectativas del órgano contratante, demostrando un servicio excepcional de alta calidad en la prestación del mismo	100% puntos asignados al apartado

El tercer criterio de valoración era la Metodología a emplear en cada uno de los servicios. Planificación de los trabajos. Medios técnicos y Medios personales incluyendo su organización. **Hasta 15 puntos.** Era objeto de valoración la metodología a emplear para cada uno de los servicios. Los licitadores deberán reflejar en su oferta los trabajos a realizar para la correcta prestación de los servicios, indicando los equipos a emplear y la composición de los mismos (tanto medios humanos como vehículos, maquinaria, útiles, herramientas...), zonas de actuación, frecuencias, horarios, rendimientos, gestión de los residuos... Debía de aportarse a lo recogido en el Pliego, procedimientos, particularidades o aspectos importantes a destacar que el licitador considere necesario para la mejor ejecución de los trabajos.

Los parámetros y ponderación de las puntuaciones de los criterios recogidos en este apartado se definían en la siguiente tabla:



<b>PARÁMETROS DE PUNTUACIÓN</b>	
<b>PUNTUACIÓN</b>	
0 puntos	<b>INSUFICIENTE:</b> La oferta presentada no es concreta, no interesa o no satisface el nivel de calidad esperado por el órgano contratante
25% puntos asignados al apartado	<b>SUFICIENTE:</b> La oferta presentada cumple con los requisitos de forma básica, pero no satisface demasia las expectativas del órgano contratante
75% puntos asignados al apartado	<b>NOTABLE:</b> La oferta presentada cumple con los requisitos exigidos en el PPT, los mejora con su oferta satisface las expectativas del órgano contratante

-Y el último criterio a valorar era la Gestión informática del servicio, 4 puntos. Recibirán 4 puntos los licitadores que oferte la implementación de un sistema informático para la gestión integral del Servicio, con mejoras respecto al inicialmente contemplado en el pliego administrativo y técnico. Se aportará una memoria descriptiva de las características y el alcance del sistema ofertado. Los parámetros y ponderación de las puntuaciones de los criterios recogidos en este apartado se definen en la siguiente tabla:

<b>PARÁMETROS DE PUNTUACIÓN</b>	
<b>PUNTUACIÓN</b>	
0 puntos	<b>INSUFICIENTE:</b> La oferta presentada no es concreta, no interesa o no satisface el nivel de calidad esperado por el órgano contratante
25% puntos asignados al apartado	<b>SUFICIENTE:</b> La oferta presentada cumple con los requisitos de forma básica, pero no satisface demasia las expectativas del órgano contratante
75% puntos asignados al apartado	<b>NOTABLE:</b> La oferta presentada cumple con los requisitos exigidos en el PPT, los mejora con su oferta satisface las expectativas del órgano contratante
100% puntos asignados al apartado	<b>EXCELENTE:</b> La oferta presentada satisface plenamente los requisitos exigidos en el PPT, los mejora sobresalientemente o supera las expectativas del órgano contratante, demostrando un servicio excepcional de alta calidad en la prestación del mismo

**EXCELENTE:** La oferta presentada satisface plenamente los requisitos exigidos en el PPT, los mejora sobresalientemente o supera las expectativas del órgano contratante, demostrando un servicio excepcional de alta calidad en la prestación del mismo

100% puntos asignados al apartado

En relación con el primer criterio “ **conocimiento de las zonas objeto del contrato**” la mesa de contratación lo desglosó tres apartados, que se corresponden con lo indicado en el pliego de condiciones pues en el pliego se indicaba que en este punto se tendría en cuenta **el Inventario de puntos de contenerización, zonas de actuación del servicio de limpieza y de zonas verdes, es decir tres apartados, que se corresponden con los tres servicios objeto del contrato. En el pliego se especificaba que “ Se valorará la profundidad, grado de detalle, contenido del inventario, precisión de los trabajos, calidad de la representación, cantidad, tipología y variedad de los elementos identificados”, con total respeto a lo establecido en el pliego de condiciones.**

En relación a segundo criterio referido **al dimensionamiento de los servicios, mediante la justificación de los medios humanos propuestos y la asignación de trabajos y tareas basadas en mediciones, rendimientos y cantidad de trabajo que hagan realizable las tareas descritas en los pliegos y aquellas que se consideren necesarias para el buen desarrollo de los trabajos**, como se puede observar en el informe de valoración se desglosa en mediciones, rendimientos y cantidad de trabajo en los residuos sólidos y ecoparque, en el mantenimiento de la limpieza viaria y en el mantenimiento de la jardinería, y en cada uno de ellos los mismos elementos determinados en el pliego: justificación de los medios humanos, mediante las mediciones, rendimiento y cantidad de trabajo.

En relación con el tercer criterio **la Metodología a emplear en cada uno de los servicios. Planificación de los trabajos. Medios técnicos y Medios personales incluyendo su organización. Hasta 15 puntos.** Fue objeto de valoración la metodología a emplear para cada uno de los servicios. Los licitadores debían de reflejar en su oferta los trabajos a realizar para la correcta prestación de los servicios, indicando los equipos a emplear y la composición de los mismos (tanto medios humanos como vehículos, maquinaria, útiles, herramientas...), zonas de actuación, frecuencias, horarios, rendimientos, gestión de los residuos... Respecto de este criterio se tuvieron en cuenta las frecuencias, las rutas, los equipos a emplear maquinaria útiles y herramientas, factores todos ellos determinados y previstos en el pliego de condiciones administrativas.

Y por último en relación con el cuarto criterio de valoración “**la gestión informática del servicio**” se valoró la implementación de un sistema informático para la gestión integral del Servicio, con mejoras respecto al inicialmente contemplado en el pliego administrativo y técnico, para lo cual se debía de aportar una memoria descriptiva de las características y el alcance del sistema ofertado.

El modo de llevar a cabo la valoración por los miembros de la mesa de contratación tuvo en cuenta escrupulosamente las características técnicas previstas en el pliego, garantizando un trato igual y objetivo, en todo caso.

Otro de los argumentos puestos de manifiesto por el recurrente es la aplicación de ponderaciones de las puntuaciones de los criterios de juicio de valor, distinto de los establecidos en el pliego de condiciones, y frente a los mismo deben de realizarse las siguientes aclaraciones:

Los miembros de la mesa de contratación distinguieron cuatro apartados conforme a los establecido en el pliego de condiciones:



1.1 Recogida de Residuos Sólidos urbanos y Ecoparque (hasta un máximo de 5 puntos)	2. Dimensionamiento de los servicios mediante justificación de los medios humanos, con una puntuación máxima de 15 puntos	3. Medios técnicos y personales incluyendo su organización, con una puntuación máxima de máximo.	4. Gestión Informática del Servicio, hasta un máximo de 4 puntos.
1.2. Mantenimiento de la limpieza viaria, hasta un máximo de 5 puntos.			
1.3. Mantenimiento de la jardinería, hasta un máximo de 5 puntos.			
2.1 Recogida de residuos sólidos y ecoparque, hasta un máximo de 5 puntos	3.1. Recogida de residuos sólidos y ecoparque, hasta un máximo de 5 puntos	3.2. Mantenimiento de limpieza viaria, hasta un máximo de 5 puntos.	3.3. Mantenimiento de jardinería, hasta un máximo de 5 puntos
2.2. mantenimiento de limpieza viaria, hasta un máximo de 5 puntos			
2.3. Mantenimiento de la jardinería, hasta un máximo de 5 puntos.			
4.1 Recogida de Residuos Sólidos urbanos y ecoparque, con un máximo de 2 puntos	4.3. Mantenimiento de jardinería, con un máximo de 1 puntos	4.2. Mantenimiento de limpieza viaria, con un máximo de 1 puntos	4.3. Mantenimiento de jardinería, con un máximo de 1 puntos.
4.2. Mantenimiento de limpieza viaria, con un máximo de 1 puntos			
4.3. Mantenimiento de jardinería, con un máximo de 1 puntos.			

Dentro de cada uno de los criterios de valoración se determinan las puntuaciones máximas a obtener, y efectivamente STV GESTION S.L, lleva razón en el error que se ha cometido al otorgar la puntuación en el primer criterio de adjudicación, pues efectivamente, en la valoración otorgada a CESPA S.L hay un error, pues le debía de corresponder 0,0555 y se puso 0,555, por tanto en la puntuación final del apartado primero en lugar de ser 10,79, le corresponden 8,79

<b>ENTORNO URBANO</b>	<b>STV</b>	<b>CESPA</b>	<b>AUDECA</b>
T. PUNTUACION	T. PUNTUACION	T. PUNTUACION	T. PUNTUACION
4,888	2,484	1,998	3,252
0,2	0,1	0,1	0,2
0,0	0,0	0,05	0,0

0,0	0,0	0,05	0,0
0,0	0,0	0,05	0,0
0,2	0,1	0,1	0,2
0,0	0,0	0,05	0,0
0,0	0,0	0,05	0,0
0,0	0,0	0,05	0,0
0,2	0,1	0,1	0,2
0,0	0,0	0,05	0,0
0,0	0,0	0,05	0,0
0,0	0,0	0,05	0,0
0,2	0,1	0,1	0,2
0,0	0,0	0,05	0,0
0,0	0,0	0,05	0,0
0,0	0,0	0,05	0,0
0,2	0,1	0,1	0,2
0,0	0,0	0,05	0,0
0,0	0,0	0,05	0,0
0,0	0,0	0,05	0,0
0,2	0,1	0,1	0,2
0,0	0,0	0,05	0,0
0,0	0,0	0,05	0,0
0,0	0,0	0,05	0,0
0,2	0,1	0,1	0,2

*[Handwritten signature in blue ink]*



0,6								
0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
0,0								
0,2								
0,2		0,05		0,1		0,2		0,2
0,2		0,05		0,1		0,2		0,2
0,2		0,05		0,1		0,2		0,2
0,2		0,05		0,1		0,2		0,2
0,0								
	0,2		0,1		0,11		0,2	0,2

(	0,2	0,1	0,1
(	0,2	0,3	(
<b>4,750</b>	<b>3</b>	<b>3,75</b>	<b>1,834</b>
:	:	:	0,8
0,4	0,4	0,4	0,4
0,4	0,4	0,4	0,4
0,4	0,4	0,4	
0,4	0,4	0,4	
0,4	0,4	0,4	
0,4	0,4	0,4	
:		(	0,5
0,	(	0,	(
(	0,	0,	
0,	0,	(	(
<b>5</b>	<b>3,750</b>	<b>3,042</b>	<b>3,943</b>
		0,6	
0,2	0,2	0,1	0,2
0,2	0,2	0,1	0,2
0,2	0,2	0,1	0,2
0,2	0,2	0,2	0,2
			0,3
0,1	0,1	0,1	
0,1	0,1	0,1	
0,1	0,1	0,1	0,1

*[Handwritten signature in blue ink]*





%	%	%	%
97,59	61,56	58,60	60,19
<b>NOTABLE</b>	<b>SUFICIENTE</b>	<b>SUFICIENTE</b>	<b>SUFICIENTE</b>

Y por tanto la puntuación final también varia

VALORACION FINAL CRITERIOS	RESUMEN PUNTUACIONES							
	ENTORNO URBANO		STV		CESPA		AUDECA	
	PORCENTAJE	PUNTUACION	PORCENTAJE	PUNTUACION	PORCENTAJE	PUNTUACION	PORCENTAJE	PUNTUACION
CONOCIMIENTO DE LA ZONA OBJETO DE CONTRARO.....	97,59	14,64	61,56	9,23	58,60	8,79	60,19	9,03
MEDIANTE JUSTIFICACION DE LOS MEDIOS.....	100	15	85,67	12,85	89,07	13,36	47	7,08
PERSONALES INCLUYENDO SU ORGANIZACIÓN.....	94,40	14,16	65,22	9,78	71,06	10,66	50,68	7,60
SERVICIOS.....	95,00	3,80	100	4	70,00	2,80	65,00	2,6
<b>TOTAL PUNTUACIONES.....</b>		<b>47,60</b>		<b>35,87</b>		<b>35,61</b>		<b>26,31</b>



Quedando STV SL, en segundo lugar y CESPA S.L, en lugar tercero, pero sigue siendo la mejor oferta la presentada por ENTORNO URBANO MEDIO AMBIENTE S.L, que es la oferta que en su conjunto obtuvo la mayor puntuación.

b) Desde el punto de vista material o fondo debemos de analizar los motivos en los que se fundamenta el recurso interpuesto, siendo los siguientes:

**B.I. Actuación de la mesa de contratación contraria a los principios básicos que rigen la licitación pública.**

**B.II. Sobre la inclusión de subcritérios y operaciones de puntuaciones no previstas en los pliegos.**

**B.III. Doctrina inconvertida del TACRC sobre la correcta interpretación de los pliegos que rigen la licitación: si los pliegos no ofrecen dudas interpretativas, ha de estarse al tenor literal de sus palabras.**

**B.IV. Límites acerca de la discrecionalidad técnica de la administración.**

En el informe de valoración no se pone de relieve que hayan valorado elementos que no se encontrasen previstos en el pliego ni que se hayan introducido subcritérios. Por el contrario, lo que se observa es que se ha realizado un esfuerzo por dar un tratamiento uniforme a las ofertas, de modo que se indica que elementos se van a valorar en cada apartado. Además, no se aprecia que ninguno de esos elementos fuera ajeno al pliego. La solvencia técnica y la neutralidad que caracteriza a los órganos calificadoros impone respetar su dicamen mientras no conste de manera inequívoca y patente que incurra en error técnico, y el principio de igualdad que rige en el acceso en los procedimientos de concurrencia reclama que los criterios técnicos que decidan la selección de los licitadores sean idénticos para todos ellos. A lo que acabamos de añadir se añade una segunda consideración y esta referida a las exigencias que debe de cumplir la prueba pericial que resulta necesaria para demostrar ese inequívoco y patente error técnico que permitiría revisar el dicamen el órgano calificador. Tal pericia no puede limitarse a revelar una simple opinión técnica diferente, sino que tiene que incorporar elementos que permitan al tribunal formar con total seguridad su convicción sobre el error que se viene hablando, y para ello es necesario:

a) la pericia propuesta indique de manera precisa y clara los concretos puntos de desacuerdo técnico que se advierten en dicamen del órgano calificador

b) Que señale fuentes de reconocido prestigio en la materia de que se trate de que, respecto de esos concretos puntos, hayan puesto de manifiesto que son mayoritariamente valorados en el ámbito científico como expresivos de un evidente e inequívoco error.

Esta cuestión también ha sido abordada en reiteradas resoluciones del TACRC y así, por ejemplo, en la reciente resolución 155/2019, se decía:

“Por otra parte, no podemos olvidar que lo que se pretende por parte de la recurrente es revisar la valoración de unos criterios amparados por la discrecionalidad técnica y sólo revisables en casos excepcionales de arbitrariedad, desviación de poder, ausencia de justificación o error material, tal y como resulta por todas, de la Resolución de este Tribunal número 1037/2017, que a su vez cita la resolución 456/2015 en que se expone: «Este Tribunal ha señalado reiteradamente que los criterios evaluables en función de juicios de valor tienen la peculiaridad de que se refieren, en todo caso, a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos predeterminables. Por el contrario, aun cuando se valore en términos absolutamente objetivos no es posible predecir de antemano con certeza cual será el resultado de la valoración. Básicamente los elementos de juicio a considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico. Por ello, hemos declarado reiteradamente la plena aplicación a tales casos de la doctrina sostenida por nuestro Tribunal Supremo con respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal

*no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no pueda ser objeto de análisis por parte de este Tribunal, sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios, o que finalmente no se haya incurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos aspectos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración. En relación con los informes técnicos en que se funda la evaluación de dichos criterios dependientes de un juicio de valor, este Tribunal ha sentado la doctrina de que los mismos están dotados de una presunción de acierto y veracidad por la cualificación técnica de quienes los emiten y sólo cabe frente a ellos una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o se han dictado en clara discriminación de los licitadores. Así, en nuestra Resolución nº 52/2015 decíamos que en esta tesitura, como ya ha señalado este Tribunal en su Resolución nº 177/2014 de fecha 28 de febrero de 2014 «para decidir y resolver el recurso, al tratarse de una cuestión puramente técnica, el contenido del Informe técnico evacuado en el seno del procedimiento, y que posteriormente sirve de base al órgano resolutorio, la solución a esa cuestión se tiene que decidir de acuerdo con criterios técnicos, que no pueden ser otros que los contenidos en el Informe técnico, y en cuya materia por razones obvias, al no estar ante una cuestión propiamente jurídica, ya afecte a normas de competencia o de procedimiento, este Tribunal no tiene competencia material para decidir con un criterio propio, que no sea el ofrecido por el órgano técnico ya citado. Sin que, en el contenido del Informe técnico, y a la postre, en la resolución recurrida, se aprecie error material, ni arbitrariedad o discriminación»”.*

En modo alguno se ha incurrido en un vicio de nulidad, pues en ningún caso se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, pues las ofertas presentadas por los licitadores fueron valoradas por los miembros de la mesa de contratación conforme a lo establecido en el pliego de condiciones administrativas, y en concreto conforme a lo indicado en las cláusulas 17,18 y 19. El informe de valoración no pone relieve que se hayan valorado elementos que no se encontrasen previstos en el pliego de condiciones administrativas ni que se hayan introducido subcriterios. Por el contrario, lo que se observa es que se ha realizado un esfuerzo por dar tratamiento uniforme a las ofertas, de modo que se indica que elementos se van a valorar en cada apartado. Finalmente, hay que añadir que el hecho de que el informe de valoración atribuya una ponderación a uno de los elementos tenidos en cuenta supone un esfuerzo de mayor concreción y motivación.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta (8 votos del grupo municipal socialista y 4 abstenciones del grupo municipal popular), aprueba los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Proponer al TACRC la inadmisión del recurso especial en materia de contratación presentado por STV GESTION S.L., contra el acuerdo de adjudicación del “**contrato mixto de concesión de servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y selectivos, ecoparque y de los servicios de limpieza viaria y mantenimiento y conservación de los parques y zonas verdes del municipio de Lorquí**”, adoptado por el pleno de la corporación el pasado 9 de mayo de 2019, por quedar clasificada en tercer lugar, según el orden de puntuación otorgado por los miembros de la mesa de contratación, y si bien se ha advertido un error en la puntuación otorgada a CEPESA S.L., que pasa a obtener 35,61 puntos, y por lo tanto a un tercer lugar, colocándose STV GESTION en la segunda posición en el orden de clasificación, por lo que carece de interés legítimo para impugnar el acuerdo de adjudicación, pues es doctrina consolidada que solo cabe predicar legitimación para la impugnación del acuerdo de adjudicación a aquellos licitadores que pudieran obtener un beneficio concreto en caso de una estimación del recurso.

**SEGUNDO.** En el supuesto de que el recurso sea admitido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, proponer la desestimación del recurso, pues los miembros de la mesa de contratación llevaron a cabo la valoración de las ofertas con respecto a lo establecido en el pliego de condiciones administrativas, sin que haya quedado acreditado error o discriminación en la indicada valoración, sino que por el contrario se realiza un esfuerzo para elaborar un informe con concreción y motivación



**TERCERO.** Considerando que el recurso se interpone contra el acuerdo de adjudicación del contrato, SE SUSPENDE DE FORMA AUTOMÁTICA la tramitación del procedimiento de licitación por aplicación del art 53 de la LCSP, hasta que se resuelva el recurso por el TACRC, por lo que no se procederá a la formalización del contrato.

**CUARTO.** Considerando que el expediente de licitación es el mismo que el que corresponde al recurso especial número 718/2019, presentado por CESPAS S.L, el mismo fue remitido el pasado martes 18 de junio de 2019, por vía telemática.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión a las nueve y veinte horas y quince minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente,  
Fdo.: Joaquín Hernández Gomariz



La Secretaria  
Fdo.: Laura Bastida Chacón.

